M

uchas empresas, generalmente para dar cumplimiento a la Ley, contratan contadores para que se encarguen del sistema de contabilidad. Algunas vinculan empleados y otras a terceros prestadores del respectivo servicio, modalidad que suele conocerse como trabajos realizados por organizaciones de servicios, tercerización o *outsorcing* (esta expresión no se encuentra en el DRAE). En la gran mayoría de los casos no se detallan las labores respectivas, como si siempre fueran las mismas, lo cual no es cierto, porque el sistema contable es uno entre varios procesos de una empresa, de los cuales depende. Es usual que se despida o de por terminada una relación contractual (laboral, civil, comercial o de derecho administrativo) cuando la información no se produce correctamente y a tiempo, generalmente echando la culpa al profesional contable. A veces es así, pero en otras ocasiones la culpa la tiene la propia empresa. Cuando ya no hay vínculo muchas empresas exigen informes a su antiguo contratista. Si no hay contrato muchas de estas exigencias no tienen que contestarse, a menos que las dos partes celebren un contrato sobre ellas. El profesional saliente, obviamente, no puede retener ningún documento de la empresa, por lo que ciertas inquietudes no se pueden contestar, salvo el insólito caso de una persona con memoria excepcional. Sin embargo, el deber de actuar profesionalmente implica que cada entrega (parcial o final) sea acompañada de un documento, en el cual se deje claro lo que se ha hecho y lo que no se ha podido realizar. A las empresas les da por solicitar al contador documentos que él no tiene y que no está obligado a preparar cuando está desvinculado. Los profesionales entrantes son los promotores de muchos de estos desaguisados, para no hacer lo que no se hizo en su oportunidad. En muchos casos hemos advertido que se debería actuar conforme al estándar *4410 (Revised), Compilation Engagements*, pero éste es desconocido y muchas veces inaplicado. Según se lee en el E-Code de IESBA, versión 2021, uno de los principios que debe observar un contador se concibe así: “*Professional Behavior - to: (i) Comply with relevant laws and regulations; (ii) Behave in a manner consistent with the profession's responsibility to act in the public interest in all professional activities and business relationships; and (iii) Avoid any conduct that the professional accountant knows or should know might discredit the profession*.” En cuanto a la ley colombiana todos deben aplicar el artículo 8 de la [43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256). De manera que en nuestro sistema jurídico hay reglas suficientes para regular la situación que ocasiona el retiro de un profesional y para evitar exigencias desmedidas. En otros tiempos, en asignaturas que solían llamarse Despacho profesional, se enseña a contratar, a cumplir los encargos y a terminarlos. Ahora los recientes egresados no tienen claro estos aspectos, a pesar de que las cosas no son de mero sentido común. Hay muy pocos abogados conocedores de la materia, por lo que muchos hacen minutas deficientes lo cual no puede ser advertido por sus clientes. Varios manuales de cargos son preparados por personas ignorantes de la materia así sepan de los llamados recursos humanos.

*Hernando Bermúdez Gómez*